

Barranquilla, 13 de agosto de 2020

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

REFERECIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: JAVIER ALFONSO PALOMINO OSPINO

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA.

Javier Alfonso Palomino Ospino, mayor de edad, vecino y residente del municipio de Soledad Atlántico, identificado con Cédula de ciudadanía No 72.005.448 de Barranquilla, actuando en nombre propio, respetuosamente promuevo ante usted acción de tutela para conseguir la protección de los derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, al acceso y ejercicio de cargos públicos, escoger profesión y oficio, al trabajo, y el derecho a la participación democrática, y de los principios constitucionales de la confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, los cuales están siendo vulnerados, desconocidos y amenazados como consecuencia de las inconsistencias presentadas en el "Proceso de selección MAGDALENA – GOBERNACIÓN DE MAGDALENA, Convocatorias Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena" específicamente en la etapa de verificación de requisitos mínimos realizada por la Universidad Nacional, para el cargo nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 5 código: 222 número opec: 7690 asignación salarial: \$ 6424000.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ante la incorrecta valoración de mi hoja de vida en la convocatoria antes mencionada, para proveer las vacantes definitivas de los empleos del sistema general de carrera administrativa, expongo ante usted los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. Me inscribí oficialmente en la convocatoria Nos. 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 - Boyacá, Cesar y Magdalena, de la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cargo de Profesional Especializado denominación 164, código 222 No. de empleo 7690, profesional grado 5 de la Gobernación del Magdalena, como consta en el reporte de inscripción, emitido por la CNSC con el No. de inscripción 270471400 del 1° de febrero de 2020, aportando al momento de realizarla los documentos referentes a educación formal e informal, certificados de experiencia laboral y producción intelectual.
2. Para aplicar al cargo, la información suministrada por el SIMO establece como funciones y requisitos, los siguientes:

Propósito

adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del sistema general de seguridad social en salud, que formule y expida la nación o en armonía con éstas, así como gestionar la prestación de los servicios de salud en la población no cubierta con subsidios a la demanda del departamento del magdalena.

Funciones

- *Desarrollar las acciones necesarias para el fortalecimiento de los programas de modernización y reorganización de la red prestadora de servicios de salud del departamento.*
- *Evaluar la competencia de la prestación de servicios de salud a los Municipios certificados, y organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el Departamento del Magdalena.*

- *Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.*
- *Realizar auditoria de servicios a la red prestadora de servicios de salud pública o privada de la jurisdicción.*
- *Evaluar los planes de gestión presentados por los Gerentes de Empresas Sociales del Estado específicamente en los hospitales cuyo Gerente es nombrado por meritocracia o designación directa.*
- *Vigilar el sistema de referencia y contra referencia en las redes de servicios de las empresas promotoras de salud de su jurisdicción.*
- *Cumplir en forma oportuna y veraz con los informes requeridos por las demás dependencias, superior inmediato y los entes de control con la periodicidad establecida.*
- *Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza del cargo, el área de desempeño y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.*
- *Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.*
- *Gestionar la prestación de servicios de salud a la población afiliada al régimen subsidiado con eventos No Pos.*
- *Efectuar asistencia técnica a los entes territoriales municipales para la adopción, adaptación e implementación de las rutas integrales de salud.*
- *Brindar asistencia técnica en el alistamiento y adecuación de las rutas integrales de atención.*
- *Gestionar la habilitación de las Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud a los prestadores de su jurisdicción.*

- *Ejecutar las políticas establecidas por el Ministerio de la Protección Social, para asegurar la calidad de los Servicios según disposición del Manual de Normas Técnicas y Administrativas expedido por autoridad competente.*
- *Coordinar el desarrollo de programas docentes e investigativos propios de la dependencia y de carácter interdisciplinario, dirigidos a la óptima prestación de los servicios.*
- *Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción.*
- *Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación.*
- *Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.*
- *Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales, y brindar asistencia técnica en los procesos de evaluación de adherencia a guías o protocolos de atención en salud de las primeras causas de morbi- mortalidad.*
- *Responder por la correcta elaboración de los registros, informes estadísticos y otros que se requieran para dar cumplimiento a las normas vigentes.*

Requisitos

Estudio: *Título Profesional en Medicina, Enfermería, Bacteriología, **Otros Programas de Ciencias de la Salud.** Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

Experiencia: *Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.*

Vacantes

Dependencia: Secretaria Seccional de Salud, Municipio: Santa Marta, Total vacantes: 1

Teniendo en cuenta los anteriores requisitos y funciones, realicé el cargue de documentos PDF de la totalidad de la documentación solicitada a la plataforma SIMO, dispuesta para tal fin, acreditando el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo al cual aspiro, tales como documento de identidad, títulos de educación formal (Diploma como profesional en NUTRICION Y DIETETICA de la Universidad del Atlántico), certificaciones de estudio no formal y certificaciones laborales, además, en el link de cargue del SIMO, llamado "Otros documentos - Tarjeta profesional" cargué documento PDF que contiene la Matricula profesional, tal como lo señalan los requisitos del cargo, por lo que cumplo con la totalidad de lo establecido en el ítem de requisitos.

3. El 19 de febrero de 2019, se da inicio a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos de la Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, para lo cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil informa que la Universidad Nacional de Colombia, como operador contratado para apoyar la realización del proceso de selección, inicia la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual se realizará exclusivamente con base en la documentación aportada por los aspirantes en el aplicativo SIMO durante la etapa de inscripciones.
4. El 21 de julio de 2020, se publicó en la página web de la CNSC los resultados de la verificación de requisitos mínimos, dando un término para reclamaciones de 2 días, como lo establece para ello el Decreto 760 de 2005.
5. El día miércoles 22 de julio de 2020, sufrí un accidente de tránsito que me obligó a permanecer en estado de quietud debido a las heridas recibidas en el accidente, como consecuencia del mismo, recibí una incapacidad de 4 días.
6. El 25 de julio de 2020, al revisar los resultados de la convocatoria, me di cuenta que no fui admitido en la convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena

1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, porque copio textualmente "El inscrito No cumple con los requisitos mínimos de formación solicitados por la OPEC, toda vez que El documento aportado no se encuentra dentro de las disciplinas académicas solicitados por la OPEC", argumento que es totalmente falso, ya que mi formación profesional es NUTRICIONISTA DIETISTA, la cual es una profesión del área de la ciencia de la salud, como lo exige el cargo al cual me postule.

7. Para el cargo de Profesional Especializado denominación 164, código 222 No. de empleo 7690, profesional grado 5 de la Gobernación del Magdalena, se estipulo como requisitos, "Título Profesional en Medicina, Enfermería, Bacteriología, Otros Programas de Ciencias de la Salud. Matricula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley."
8. Dada la situación de fuerza mayor expuesta en el numeral 4, no me fue posible realizar la reclamación en los términos estipulados para tal fin, sin embargo, el pasado 27 de julio de 2020, presente derecho de petición a la Universidad Nacional y a la Comisión Nacional del Servicio Civil, exponiendo la situación acaecida el 22 de julio de 2020 y la incorrecta valoración de los requisitos mínimos por arte de la Universidad Nacional, quienes de manera arbitraria y violando el principio de confianza legítima, cambiaron las reglas de la convocatoria.
9. Al derecho de petición presentado, la Universidad Nacional enfocó su respuesta al hecho de la extemporaneidad, dando una respuesta incompleta a lo solicitado, frente al hecho del cambio de los requisitos establecidos en la convocatoria de manera arbitraria.
10. De la misma manera la CNSC, no se ha pronunciado ante la petición, puesto que, de validar la actuación de la universidad Nacional, la CNSC me habría hecho incurrir en error al colocar como requisito "OTRAS CARRERAS DE LAS CIENCIAS DE LA SALUD".

11. El soporte presentado para acreditar mi formación profesional es legítimo, y me faculta como NUTRICIONISTA, profesión de las ciencias de la salud, como lo indica el Decreto 1083 de 2015 que en su artículo 2.2.2.4.9:

(Decreto 1785 de 2014, art. 23)

ARTÍCULO 2.2.2.4.9 *Disciplinas académicas o profesiones.* Para el ejercicio de los empleos que exijan como requisito el título o la aprobación de estudios en educación superior, las entidades y organismos identificarán en el manual específico de funciones y de competencias laborales, los Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- que contengan las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES, tal como se señala a continuación:

AREA DEL CONOCIMIENTO	NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO
AGRONOMÍA, VETERINARIA Y AFINES	Agronomía Medicina Veterinaria Zootecnia
BELLAS ARTES	Artes Plásticas Visuales y afines Artes Representativas Diseño Música Otros Programas Asociados a Bellas Artes
CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CIENCIAS DE LA SALUD	Publicidad y Afines Educación Bacteriología Enfermería Instrumentación Quirúrgica Medicina Nutrición y Dietética Odontología Optometría, Otros Programas de Ciencias de la Salud Salud Pública
CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS	Terapias Antrroponnia. Artes Liberales

12. Es claro, que existe un error en la valoración de mi hoja de vida, y tal falla en el proceso, me coloco en una posición de desventaja que se vio acentuada con el accidente de tránsito, ya que no hubo una valoración objetiva por parte del evaluador.

13. El evaluador omitió su deber, de leer lo requisitos mínimos del cargo, y valorar los soportes aportados, violando el principio de confianza legítima, al cambiar las modificar de hecho los requisitos establecidos en la convocatoria en mención.

PRETENCÓN

Primero: permitir mi CONTINUIDAD dentro del concurso de méritos por considerar que acredito el requisito de FORMACÓN ACADÉMICA exigido en la convocatoria para el cargo el cargo de Profesional Especializado denominación 164, código 222 No. de empleo 7690, profesional grado 5 de la Gobernación del Magdalena, pues ustedes como entidad que surte el proceso clasificatorio están desconociendo el hecho que sí cumplí con dicha formalidad, tal como lo acredité y anexé en el acápite de FORMACÓN ACADÉMICA que se establece para la convocatoria en el aplicativo SIMO.

Segundo: Que se revise el proceso realizado por la Universidad Nacional, ya que, de acuerdo a las acciones constitucionales cargadas en la página web de la CNSC, se observa que la situación que hoy vulnera mis derechos es repetitiva y ha afectado a otros ciudadanos, quienes ante la anotación “Otros Programas de Ciencias de la Salud” en el acápite de requisitos del cargo en cuestión en el SIMO, se postularon, confiando en los procedimientos de la CNSC.

Tercero. Que, en un término no superior a 10 días, revisen nuevamente mi documentación con objetividad y apegándose a lo descrito en los requisitos para el cargo, son omisiones, y me permitan continuar con el proceso de selección de la Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, sin que con esto se transgreda el debido proceso y derecho a la igualdad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

“El concurso público se constituye en la herramienta de garantía por excelencia para que el mérito de los aspirantes que pretenden acceder a un cargo de la función pública, predomine ante cualquier otra determinación. Este concurso despliega un proceso en el cual se evalúan las calidades de cada uno de los candidatos bajo condiciones de igualdad, de manera tal, que se excluyan nombramientos “arbitrarios o clientelistas o, en general, fundados en intereses particulares distintos de los auténticos intereses públicos.”

El concurso público es entonces, un procedimiento mediante el cual se certifica que la selección de los aspirantes para ocupar cargos públicos se funde en la “evaluación y en la determinación de la capacidad e idoneidad de éstos para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo”, de tal manera que “se impide la arbitrariedad del nominador” y de este modo se imposibilita el hecho de que “en lugar del mérito, se favorezca criterios subjetivos e irrazonables, tales como la filiación política del aspirante, su lugar de origen (...), motivos ocultos, preferencias personales, animadversión o criterios tales como el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, o la opinión pública o filosófica, para descalificar al aspirante.”

En el anexo etapas proceso de selección de definen las reglas del concurso, las cuales deben aplicarse de manera rigurosa, para evitar arbitrariedades o subjetivismos que alteren la igualdad o que vayan en contravía de los procedimientos que de manera general se han fijado en orden a satisfacer los objetivos del concurso. De este modo, el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las CNSC y Universidad Nacional imponiéndole unas cargas administrativas y normativas para Garantizar la meritocracia y el objetivismo del proceso de selección; sí que la convocatoria contiene las reglas sobre las cuales se desarrollan todas las etapas del concurso, estas deben ser de estricto cumplimiento, tanto como para la administración pública como para los participantes inscritos, en aras de garantizar efectivamente la igualdad de todos los concursantes.

Me he inscrito cargando en debida forma los documentos, cargando todos y cada uno de los documentos en la plataforma con los cuales quede inscrita, además los archivos PDF concernientes a mi formación académica, mis certificaciones laborales describen en mis actividades en empleos anteriores funciones de relevante similitud a las requeridas por la CNSC para ostentar el cargo, las cuales hacen parte del acápite de pruebas.

Incorrecta valoración de la hoja de vida. El Instructivo para la Verificación de los Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de antecedentes del concurso

contenidos en el anexo file:///C:/Users/lenovo/Downloads/Anexo%20Etapas%20Concurso%20Boyaca%20Cesar%20y%20Magdalena%20(1).pdf señala en la página 15, numeral 3.3 los documentos que deben ser escaneados y subidos al SIMO con los cuales cumplí a cabalidad antes de la fecha de cierre de inscripción que fue el 29 de febrero de 2020.

Esta errónea valoración de los documentos aportados al proceso de selección de la Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019, que hoy me excluye del proceso, viola mi derecho a la igualdad, al debido proceso, pero, sobre todo, vulnera el principio constitucional de confianza legítima, al realizar cambios arbitrarios a las reglas del proceso en mención.

El principio - regla de confianza legítima se manifiesta en situaciones donde la expectativa de un sujeto por la conducta de otro genera un grado de confianza, sinceridad, seriedad y veracidad, ocasionando una protección legal y constitucional y confiando de buena fe que no varíen las circunstancias que lo rodean, así lo precisó el Consejo de Estado.

De igual forma, indicó la corporación que esta figura posee dos caras:

Constituye la materialización del principio de seguridad jurídica en las relaciones del Estado con sus asociados.

Es una consecuencia lógica del principio de buena fe en toda relación jurídica.

Además de ello, la Sección Segunda explicó que el primer significado busca otorgar al ciudadano el derecho a prever y ordenar su trayectoria de vida y sus negocios, con un mínimo de estabilidad institucional, en un marco donde no cambian sus circunstancias con relación al Estado.

Y el segundo tiene como fin garantizar la confianza que se predica de la fuerza vinculante de la manifestación de la voluntad, y en general de cualquier

comportamiento voluntario o involuntario interesado en producir efectos jurídicos entre particulares o entre el Estado y sus asociados.

Por otra parte, en relación con la confianza legítima en las relaciones del Estado con los particulares indicó que la aplicación más común es la prohibición en cabeza del Estado de alterar de manera súbita sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue un periodo de transición, advirtió el alto tribunal (C.P. Sandra Lisset Ibarra Vélez).

En esencia, la confianza legítima consiste en que el ciudadano debe poder evolucionar en un medio jurídico estable y previsible, en cual pueda confiar. Para Müller, este vocablo significa, en términos muy generales, que ciertas expectativas, que son suscitadas por un sujeto de derecho en razón de un determinado comportamiento en relación con otro, o ante la comunidad jurídica en su conjunto, y que producen determinados efectos jurídicos; y si se trata de autoridades públicas, consiste en que la obligación para las mismas de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores, incluso ilegales, salvo interés público imperioso contrario. Se trata, por tanto, que el particular debe ser protegido frente a cambios bruscos e inesperados efectuados por las autoridades públicas. En tal sentido, no se trata de amparar situaciones en las cuales el administrado sea titular de un derecho adquirido, ya que su posición jurídica es susceptible de ser modificada por la Administración, es decir, se trata de una mera expectativa en que una determinada situación de hecho o regulación jurídica no serán modificadas intempestivamente. De allí que el Estado se encuentre, en estos casos, ante la obligación de proporcionarle al afectado un plazo razonable, así como los medios, para adaptarse a la nueva situación. (Sentencia C-131/04)

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Cédula de Ciudadanía
2. Soporte de Inscripción

3. Incapacidad medica
4. Pantallazo SIMO – Requisitos del cargo
5. Pantallazo SIMO – Resultado Etapa de verificación de requisitos mínimos
6. Copia Diploma de formación Profesional

NOTIFICACIONES

EL ACCIONANTE

palominojavier@hotmail.com

Viraje.palominos@gmail.com

LOS ACCIONADOS

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC

Sede principal: carrera 12 No. 97-80, piso 5 Bogotá D.C. Pbx: 57 (1) 3259700.

Notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Edificio Uriel Gutiérrez (Carrera 45 No. 26 – 85) oficina 314. Email:
ofijuridica_bog@unal.edu.co

Extensiones: 18169 – 18137. Atentamente



JAVIER ALFONSO PALOMINO OSPINO

CC 72.005.448 de Barranquilla

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

N° IDENTIFICACION: 72.005.448
NOMBRE: PALOMINO OSPINA

Nombre: JAVIER ALFONSO



REPUBLICA DE COLOMBIA 25-NOV-1978

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION PERSONAL

BARRANCILLA (ATLANTICO)

ESTADURA: 1.74 AB+ M

ESPOSADO: NO

ESPOSADO: ESTRELLA BARRANCILLA

FECHA Y LUGAR DE EMISION: BARRANCILLA





Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN
Convocatoria null de 2017
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

Fecha de inscripción: sáb, 1 feb 2020 09:27:24

Fecha de actualización: sáb, 1 feb 2020 09:27:24

Javier Alfonso Palomino Ospino			
Documento	Cédula de Ciudadanía	N° 72005448	
N° de inscripción	270471400		
Teléfonos	3008635341		
Correo electrónico	javier.palomino@icbf.gov.co		
Discapacidades			
Datos del empleo			
Entidad	GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA		
Código	222	N° de empleo	7690
Denominación	164	Profesional Especializado	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	5

DOCUMENTOS

Formación

Educación Informal Universidad del Norte
Profesional UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Alcaldía de Barranquilla	Nutricionista	20-feb-19	
ICBF	Profesional Universitario	29-sep-08	31-jul-18
Alcaldía de Barranquilla	Nutricionista	24-sep-18	31-dic-18

Otros documentos

Tarjeta Profesional



Dr. Alexis Tapias Maestre

MEDICO CIRUJANO
UNIVERSIDAD LIBRE
CEL: 3002973627

NOMBRE DEL PACIENTE: JAVIER PALOMINO

FECHA: 22/07/2020

1. DICLOXACILINA 500 MG #21

UNA TABLETA CADA 8 HORAS

2. VOLTAREN 100 MG #10

UNA TABLETA CADA 12 HORAS

3. METATITANE POMADA DE 40 MG # 1

USO APLICAR EN LA REGION AFECTADA DESDE EL 5 DIA.

4. SULFA PLATA CREMA # 1 TUBO

APLICAR CADA 12 HORAS POR 4 DIAS



DR ALEXI TAPIAS MAESTRE




Dr. Alexis Tapias Maestre

MEDICO CIRUJANO
UNIVERSIDAD LIBRE
CEL: 3002973627

NOMBRE DEL PACIENTE: JAVIER PALOMINO

FECHA: 22/07/2020

PACIENTE DE SEXO MASCULINO DE 41 AÑOS DE EDAD, QUE EN EL DIA DE HOY SUFRIO ACCIDENTE DE TRANSITO CUANDO SE DESPLAZABA EN MOTO, PRESENTANDO LACERACIONES EN LA REGION DE LAS EXTREMIDADES SUPERIORES Y TRAUMA EN LA REGION DE ARTICULACION COXO FEMURAL DERECHA QUE LE LIMITA PARA LA MARCHA, SE ORDENA INCAPACIDAD POR 4 DIAS



DR ALEXI TAPIAS MAESTRE

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña



CNSC

COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

Profesional especializado

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional especializado 📌 grado: 5 📌 código: 222 📌 número opec: 7690 📌 asignación salarial: \$ 6424000

📌 MAGDALENA - GOBERNACION DEL MAGDALENA 📌 Cierre de inscripciones: 2020-02-07

👤 Total de vacantes del Empleo: 1

Propósito

adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar en el ámbito departamental las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del sistema general de seguridad social en salud, que formule y expida la nación o en armonía con éstas, así como gestionar la prestación de los servicios de salud en la población no cubierta con subsidios a la demanda del departamento del magdalena.

Funciones

- Desarrollar las acciones necesarias para el fortalecimiento de los programas de modernización y reorganización de la red prestadora de servicios de salud del departamento.
- Evaluar la competencia de la prestación de servicios de salud a los Municipios certificados, y organizar, dirigir, coordinar y administrar la red de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas en el Departamento del Magdalena.
- Formular planes, programas y proyectos para el desarrollo del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud en armonía con las disposiciones del orden nacional.
- Realizar auditoría de servicios a la red prestadora de servicios de salud pública o privada de la jurisdicción.
- Evaluar los planes de gestión presentados por los Gerentes de Empresas Sociales del Estado específicamente en los hospitales cuyo Gerente es nombrado por meritocracia o designación directa.
- Vigilar el sistema de referencia v contra referencia en las redes de servicios de las emoresas promotoras de salud de su iurisdicción.

PANEL DE CONTROL

Datos básicos

Formación

Experiencia

Produc. intelectual

Otros documentos

Oferta Pública de
Empleos de Carrera (OPEC)

Audiencias

Ver pagos realizados

Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

desempeño y necesidades del servicio, para el logro de la misión institucional.

- Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas.
- Gestionar la prestación de servicios de salud a la población afiliada al régimen subsidiado con eventos No Pos.
- Efectuar asistencia técnica a los entes territoriales municipales para la adopción, adaptación e implementación de las rutas integrales de salud.
- Brindar asistencia técnica en el alistamiento y adecuación de las rutas integrales de atención.
- Gestionar la habilitación de las Redes Integradas de Prestación de Servicios de Salud a los prestadores de su jurisdicción.
- Ejecutar las políticas establecidas por el Ministerio de la Protección Social, para asegurar la calidad de los Servicios según disposición del Manual de Normas Técnicas y Administrativas expedido por autoridad competente.
- Coordinar el desarrollo de programas docentes e investigativos propios de la dependencia y de carácter interdisciplinario, dirigidos a la óptima prestación de los servicios.
- Prestar asistencia técnica y asesoría a los municipios e instituciones públicas que prestan servicios de salud, en su jurisdicción.
- Adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar la Política de Prestación de Servicios de Salud, formulada por la Nación.
- Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.
- Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud para su inclusión en los planes y programas nacionales, y brindar asistencia técnica en los procesos de evaluación de adherencia a guías o protocolos de atención en salud de las primeras causas de morbi- mortalidad.
- Responder por la correcta elaboración de los registros, informes estadísticos y otros que se requieran para dar cumplimiento a las normas vigentes.

Requisitos


Estudio: Título Profesional en Medicina, Enfermería, Bacteriología, Otros Programas de Ciencias de la Salud. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada.

Vacantes

Dependencia: Secretaría Seccional de Salud, **Municipio:** Santa Marta, **Total vacantes:** 1

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias
- Ver pagos realizados
- Cambiar contraseña



CNSC
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 5 código: 222 número opec: 7690 asignación salarial: \$ 6424000

MAGDALENA - GOBERNACION DEL MAGDALENA Cierre de inscripciones: 2020-02-07

Total de vacantes del Empleo: 1

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
verificacion requisitos minimos nivel Profesional	2020-07-21	No Admitido	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 1 de 1 resultados

Otras Solicitudes



REPUBLICA DE COLOMBIA

COMISION DE EJERCICIO PROFESIONAL DE NUTRICION Y DIETETICA
Ley 73 del 28 de Diciembre de 1979
MATRICULA PROFESIONAL DE NUTRICIONISTA DIETISTA



Matricula No. **MND 02520**

Acta de aprobación N° 68 Fecha: 29/01/2009

PALOMINO OSPINO

JAVIER ALFONSO

72.005.448

UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO

ORDENANZA 42 DE JUNIO 15 DE 1.946 REGISTRO ICFES No. 1202



CONFIERE EL TÍTULO DE

NUTRICIONISTA DIETISTA

A

JAVIER ALFONSO PALOMINO OSPINO

C.C. No. 72.005.448

EXPEDIDA EN Barranquilla- Atlántico

QUIEN CUMPLIÓ SATISFACTORIAMENTE LOS REQUISITOS ACADÉMICOS EXIGIDOS.
EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGA EL PRESENTE

DIPLOMA

EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE Octubre DE 20 07

Sonia Saavedra
DECANATURA DE LA FACULTAD

Libro No. 001-J

Acta No. 088

Oct
RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD

Folio No. 5

[Firma]
SECRETARÍA GENERAL

Registro No. 156

Fecha Octubre 20 de 2007

000221

